



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 154-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **20 JUN 2023**

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 31 de enero del 2023 con HRC. N° 316, Informe Escalafonario N° 034-2023-ESC-UPER, de fecha 21 de febrero del 2023, memorándum N° 214-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 28 de febrero del 2023, memorándum N° 239-2023/GRP-420010-420610 de fecha 20 de abril del 2023, Informe N° 83-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 25 de mayo del 2023, Memorándum N° 661- 2023- GRP-420010- 420613, de fecha 26 de mayo del 2023, Informe Legal N° 103-2023-GRP-420010-420610, de fecha 08 de junio del 2023 y;

CONSIDERANDO:

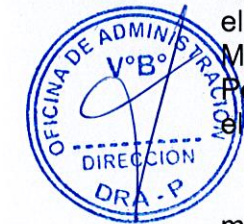
Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 31 de enero del 2023 con HRC. N° 316, el administrado GERARDO CALERO MERINO, identificado con DNI N° 02850839, solicita pago y reintegro respecto de la Subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 034-2023-ESC-UPER de fecha 21 de febrero del 2023 el encargado de escalafón de la Unidad de Personal, informa que el administrado GERARDO CALERO MERINO, ingreso a laborar el 30 de diciembre de 1983 y ceso el 19 de enero del 2015, cumpliendo un tiempo de servicios de 31 años, 00 meses y 20 días, con régimen pensionario del Decreto Ley 20530;

Que, con memorándum N° 214-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 28 de febrero del 2023, la oficina de Administración remite documento proyectado por la Unidad de Personal adjuntando el expediente administrativo a la oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre pago de 10 URP, solicitado por el pensionista Gerardo Calero Merino, en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, con memorándum N° 239-2023-GRP-420010-420610, de fecha 20 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo a la Oficina de Administración, respecto a lo solicitado por el pensionista Gerardo Calero Merino, mediante el cual solicita pago y reintegro sobre la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, con el fin de que la Unidad de Personal emita el informe técnico correspondiente, lo que es necesario para poder proyectar el informe legal;

Que, mediante Informe N° 083-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 25 de mayo del 2023, la Unidad de Personal concluye que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 27444 -Ley de Procedimientos administrativos General, es de opinión DECLARAR IMPROCEDENTE, salvo mejor parecer, lo solicitado por el Sr. GERARDO CALERO MERINO, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 19990 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución , el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las vacaciones de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 154-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

20 JUN 2023

vigente que ampare lo peticionado. Esto sin perjuicio de la opinión especializada; por lo cual, se sugiere elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con memorándum N° 661-2023-GRP-420010-420613, de fecha 26 de mayo del 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo del Sr. GERARDO CALERO MERINO, sobre al pago y reintegro respecto a la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, adjuntando el informe N° 083-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por la Unidad de Personal; con el fin de que dicha Oficina emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 103-2023-GRP-420010-420610, de fecha 08 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en relación a lo argumentado por el administrado Gerardo Calero Merino, la Ley N° 25048 se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio, escolaridad y vacaciones, que percibían o perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la administración pública que pertenecen al régimen de los Decretos N° 20530 y 19990; al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente N° 03294-2006-PA/TC prescribiendo que "la Ley N° 25048, determina la base de cálculo de las aportaciones sobre las remuneraciones asegurables y no se aplica para determinar el monto de las pensiones";

Que, por los fundamentos expuestos y conforme al informe de la Unidad de Personal, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por el administrado GERARDO CALERO MERINO, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 19990 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad, y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **GERARDO CALERO MERINO**, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 19990 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad, y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 284-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

20 JUN 2023

ARTÍCULO SEGUNDO : Notifíquese la presente Resolución al administrado Sr. Gerardo Calero Merino, en su domicilio Mz. Y-3- Lote 23 Urb. Felipe Cosio del Pomar - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

